

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1421

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETIVO**

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta a MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO.

**PROBLEMA JURIDICO**

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En esta causa penal que se le vigila a MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO, por el punible de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, se tiene la siguiente situación:

**CONDENA**: 16 meses de prisión, impuesta en sentencia del 28 de junio de 2017, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná (Caldas), por hechos acontecidos el 25 de octubre de 2014. Así mismo, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena. La ejecutoria de la sentencia data del 28 de junio de 2017.

**REVOCATORIA DEL SUBROGADO PENAL**: este Juzgado el 04 de abril de 2018 revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedida a MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO, porque no suscribió la diligencia compromisoria respectiva. En consecuencia, el 26 de abril de 2018 este Juzgado expidió el orden de captura número 013 en contra de MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO.

**EJECUTORIA LEGAL DEL AUTO QUE REVOCÓ EL SUBROGADO PENAL**: data del 13 de abril de 2018.

**TIEMPO DE DETENCIÓN**: MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO no ha estado detenida para esta causa penal.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

**EL CASO CONCRETO**:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente la condenada MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO tiene la calidad de persona condenada a 16 meses de prisión, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 14 de abril de 2018, día siguiente a la ejecutoria del auto que le revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 14 de abril de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta a MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO se encuentra prescrita.

Por tanto, se procederá a la cancelación de la orden de captura número 013, expedida por este Juzgado el 26 de abril de 2018 con motivo de esta causa y en contra de MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO.

Se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra de MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA a la condenada MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.345.214, mediante sentencia del 28 de junio de 2017, emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná (Caldas), con pena principal de 16 meses de prisión, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS. Radicado NI 2949 de este Juzgado, Código Único de Radicación 17174-60-00-041-2014-00942-00, conforme se argumentó en la motiva.

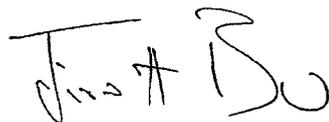
Segundo: CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA NÚMERO 013, EXPEDIDA EL 26 DE ABRIL DE 2018, POR ESTE JUZGADO.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DE MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ (CALDAS), para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hoy \_\_\_\_ de julio de 2023, hago a las partes del auto que antecede.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ABOGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA  
DEFENSOR

MARÍA LUISA DÍAZ PALACIO  
CONDENADO

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA  
SECRETARIO